

# Póliza de Seguro Todo Riesgo para Copropiedades





# PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO PARA COPROPIEDADES

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA COMPAÑÍA**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LAS PARTICULARES QUE SE AGREGUEN, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

## CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

**LA COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO O RIESGO NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA CONDICIÓN QUINTA DE ESTE CONTRATO.

ESTE AMPARO COMPRENDE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A:

- 1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, O COMO CONSECUENCIA DEL CALOR Y DEL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- 2. EXPLOSIÓN:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- 3. EXTENSIÓN DE AMPAROS:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
  - 3.1.** HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.
  - 3.2.** VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.
  - 3.3.** CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
  - 3.4.** IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
  - 3.5.** HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.
- 4. DAÑOS POR AGUA Y/O ANEGACIÓN:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

- 4.1.** ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.
- 4.2.** DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 5.** **ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES:** SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS.
- 6.** **TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO:** HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

- 7.** **HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO:** CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

**7.1.** HUELGA: LA SUSPENSIÓN COLECTIVA Y TEMPORAL DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

**7.2.** ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR: LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE OCURRA DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

**7.3.** ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO: **LA COMPAÑÍA** INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA, TODO AQUEL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN (ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA

EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS PELIGROS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS 7.1, 7.2 Y 7.3 ANTERIORES SE ENTIENDE COMBINADO PARA TODAS

LAS COBERTURAS ENUMERADAS EN ELLOS Y OPERA COMO UN LIMITE UNICO AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE LÍMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

- 8. DAÑO INTERNO EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:** SE CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, DE LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN COMO AMPARADOS EN LA CARÁTULA O CERTIFICADO DE LA PÓLIZA O EN SU RELACIÓN ADJUNTA DE RIESGOS ASEGURADOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTAS EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, Y NO ANTES, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO CUBRIRÁ LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO PREDIO, O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 8.1.** IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, MANEJO INADECUADO.
- 8.2.** DEFECTOS DE MATERIAL, ERRORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, REPARACIÓN DEFECTUOSA.
- 8.3.** CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- 8.4.** INCENDIO INHERENTE: HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO
- 8.5.** ASÍ MISMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES O EN EL PRESENTE ANEXO.

- 9. PORTADOR EXTERNO DE DATOS:** SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

- 10. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES:** HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

- 11. ROTURA DE MAQUINARIA:** SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS A LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- 11.1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA.
  - 11.2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
  - 11.3. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
  - 11.4. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
  - 11.5. INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).
  - 11.6. ASÍ MISMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES.
12. **HURTO CALIFICADO:** SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO CALIFICADO SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL HURTO O SU TENTATIVA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE CONSIDERA HURTO CALIFICADO, EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES, O MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

13. **HURTO SIMPLE PARA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO FIJO DE OFICINA:** SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS, PREDIOS E INMUEBLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO.

## CONDICIÓN SEGUNDA – EXTENSIONES AUTOMÁTICAS DEL AMPARO BÁSICO

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR CONTRA LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:

1. **BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO:** SE CUBREN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DIRECTAMENTE CONTRATADOS POR LA COPROPIEDAD, HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR.

2. **TRASLADO TEMPORAL DE BIENES:** SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/O OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE Y CARGUE O DESCARGUE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO Y HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
3. **LABORES Y MATERIALES: LA COMPAÑÍA** OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS, NO CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A **LA COMPAÑÍA** DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
4. **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS:** SE CUBRE EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE NUEVAS EDIFICACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE NO EXCEDA EL LÍMITE ASEGURADO PARA ÉSTE AMPARO. LA FECHA DE INICIO Y FIN DE DICHAS CONSTRUCCIONES O MONTAJES DEBE ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA CONDICIÓN NO SE EXTIENDE A AMPARAR EL PERIODO DE PRUEBAS, MANTENIMIENTO, RESPONSABILIDAD CIVIL O LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO.
5. **BIENES A LA INTEMPERIE:** SE CUBREN LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN ESTAR A LA INTEMPERIE Y CUENTEN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.
6. **AMPARO DE DINEROS Y CHEQUES EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:** SE CUBRE EL DINERO Y LOS CHEQUES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, HASTA POR EL CIENTO PORCIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO DE DINEROS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

LOS SUBLÍMITES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA OPERAN POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL VALOR ASEGURADO TOTAL, POR TANTO NO LO ADICIONAN. LOS AMPAROS OTORGADOS TERMINAN SIMULTÁNEAMENTE AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

## CONDICIÓN TERCERA – GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

**LA COMPAÑÍA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS ADICIONALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA LA COPROPIEDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LOS SUBLÍMITES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA OPERAN POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL VALOR ASEGURADO TOTAL POR TANTO NO LO ADICIONAN.

1. **ACTOS DE AUTORIDAD:** SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
3. **GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:** SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
4. **HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES:** SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ÉSTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
5. **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:** SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ÉSTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
6. **GASTOS PARA LA REPRODUCCIÓN Y / O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN:** EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN. ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
7. **GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PERDIDA:** SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO DE COMÚN ACUERDO CON LA COMPAÑÍA Y PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA MISMA, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO QUE SE ORIGEN COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL LÍMITE ANUAL MÁXIMO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## CONDICIÓN CUARTA – AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS MEDIANTE ANEXO

SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, MEDIANTE ANEXO SE OTORGA COBERTURA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑÍA** RESPECTO A LOS MISMOS.

- ANEXO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.



- ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- ANEXO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
- ANEXO DE TRANSPORTE DE VALORES.
- ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS.
- ANEXO DE ASISTENCIA PARA COPROPIEDADES.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR ESTOS AMPAROS OPCIONALES, SE MANTIENEN SEGÚN LO INDICADO EN LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES.

## CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA COMPAÑÍA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL **ASEGURADO** O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA COMPAÑÍA**.

ADICIONALMENTE, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
5. PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADO DE O COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA DE AGENTES POLUCIONANTES O CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUIRÁN MAS NO SE LIMITARÁN A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO DE UNA SUSTANCIA TÓXICA O AZAROSA O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O LIBERACIÓN PONGA O AMENACE CON PONER EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL AMBIENTE.
6. PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A AGENTE QUÍMICO O BIOLÓGICO DE CUALQUIER CLASE.
7. PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A ASBESTO DE CUALQUIER CLASE.
8. PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A ATAQUES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (O “CIBERNÉTICOS”), INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A INTROMISIONES (“HACKING”) EN SISTEMAS DE CÓMPUTO O LA INSERCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS DE COMPUTADOR O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS QUE CORROMPAN EL SISTEMA DE CÓMPUTO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.

9. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
10. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
11. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
12. IMPLOSIÓN.
13. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO. EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.
14. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.
15. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
16. HURTO SIMPLE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.
17. HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.
18. EL HURTO CALIFICADO EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
19. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
20. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.
21. HUMO DE CHIMENEAS.
22. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.
23. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
24. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.

- 25.** LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:
- 25.1.** CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O
  - 25.2.** CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.
- 26.** CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.
- 27.** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL. SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO CORRESPONDIENTE.
- 28.** LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
- 29.** PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCION.
- 30.** PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
- 31.** PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
- 32.** PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
- 33.** PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
- 34.** PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SI DICHOS BIENES NO ESTÁN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
- 35.** FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
- 36.** PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

37. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
38. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
39. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
40. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A:
  - 40.1. VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.
  - 40.2. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.
  - 40.3. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.
  - 40.4. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

41. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
42. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
43. LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
44. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO POR PARTE DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA DAÑOS INTERNOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

45. EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIIONES ARRIBA SEÑALADAS, **LA COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:
  - 45.1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CLIMATIZACIÓN, O POR SER ÉSTA INADECUADA, EN LOS CASOS EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LA REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
  - 45.2. PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y LOS DATOS ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS.
  - 45.3. PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN Y/O INCOMPATIBILIDAD DEL SOFTWARE / HARDWARE CON EL AÑO 2.000.
  - 45.4. PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES QUE NO POSEAN PARTES ELECTRÓNICAS.
  - 45.5. EQUIPOS QUE NO CONTEMPLAN CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

- 45.6.** PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALLA O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, GAS O AGUA. SIN EMBARGO, LOS DAÑOS CAUSADOS A ESTOS EQUIPOS POR SOBREVOLTAJE Y/O VARIACIONES EN LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA ESTÁN CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS CUENTEN CON LAS PROTECCIONES DE SOBREVOLTAJE DICTAMINADAS POR EL FABRICANTE.
- 45.7.** EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- 45.8.** ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS SE PRESENTEN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
- 45.9.** SE EXCLUYE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL COSTO DE LAS PARTES DE RECAMBIO UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- 45.10.** PÉRDIDAS O DAÑOS CUYAS RESPONSABILIDADES RECAIGAN EN EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR A TRAVÉS DE LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE.
- 45.11.** PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA DISTINTO DEL PROPIETARIO.
- 45.12.** PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.
- 45.13.** SE EXCLUYEN LAS PRUEBAS DE EQUIPO Y MAQUINARIA USADA O NUEVA CUANDO SE TRATE DE UN MONTAJE.
- 45.14.** MEDIOS DE OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS.
- 45.15.** NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 45.16.** DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
- 45.17.** PÉRDIDAS O DAÑOS DE PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, DE VIDA ÚTIL CORTA O CAMBIO FRECUENTE TALES COMO: BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, FILTROS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, ALAMBRES, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, PARTES DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FUSIBLES, FIELTROS, Y TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, OBJETOS DE CERÁMICA, OBJETOS DE PORCELANA, METALES PRECIOSOS.
- 45.18.** PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
- 45.19.** PÉRDIDA, DAÑO O MODIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES EXTERNAS CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACIÓN DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UN DAÑO MATERIAL DE LOS MISMOS, INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO.
- 45.20.** CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN O INSERCIÓN ERRÓNEA DE DATOS, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
- 45.21.** PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS EN EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES CUANDO SE HALLEN DESCUIDADOS, A NO SER QUE ESTÉN GUARDADOS DENTRO DE UN EDIFICIO O VEHÍCULO TERRESTRE MOTORIZADO Y FUERA DEL ALCANCE DE LA VISTA.

- 45.22. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS EN EQUIPOS MÓVILES MIENTRAS SE HALLEN INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 45.23. HURTO SIMPLE, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.
- 45.24. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DE CUALQUIER CLASE.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

- 46. EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ARRIBA SEÑALADAS, **LA COMPAÑÍA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE:
  - 46.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.
  - 46.2. EQUIPOS O MÁQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
  - 46.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.
  - 46.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.
  - 46.5. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
  - 46.6. SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRANUEBTAS, FIELTROS Y TELAS, TODA CLASE DE VIDRIOS Y ESMALTES, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.
  - 46.7. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.
  - 46.8. EQUIPOS O MÁQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
  - 46.9. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.
  - 46.10. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.

## CONDICIÓN SEXTA – BIENES ASEGURADOS

El amparo básico cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de los bienes muebles e inmuebles que se amparan:

### 1. EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, mezanines, divisiones, puertas ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielo rasos, techos marquesinas, claraboyas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares. Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros. No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos. En el caso de copropiedades, además de la propiedad exclusiva y particular del asegurado, incluye exclusivamente la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble, de conformidad con el coeficiente de copropiedad estipulado en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

**1.1. Áreas e inmuebles de propiedad común:**

Son todas las áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad común y dominio inalienable de todos los copropietarios, en los términos de la ley 675 de 2.001.

**1.2. Áreas privadas:**

Son todas las áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad privada de personas naturales o jurídicas.

**2. MUEBLES Y ENSERES**

Bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

**3. DINERO EFECTIVO Y CHEQUES**

Moneda legal colombiana, en efectivo o cheques girados a favor del asegurado o títulos valores, que se encuentren dentro de la oficina de Administración de la Copropiedad.

**4. MAQUINARIA Y EQUIPO**

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, plantas eléctricas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

**5. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, sistemas de alarma y monitoreo y demás aparatos eléctricos y electrónicos en uso por la copropiedad, o empresa asegurada, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, fuentes de energía, plantas eléctricas y equipos móviles o portátiles, celulares de cualquier tipo, avanteles, reproductores de música, organizadores, palms, agendas electrónicas, usb y en general equipos electrónicos de comunicación personal.

## CONDICIÓN SÉPTIMA – BIENES NO ASEGURABLES

A menos que exista en el “CUADRO DE DECLARACIONES” o en anexo a la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

1. Cultivos, suelos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
2. Animales vivos.
3. Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, estampillas, monedas, pieles, colecciones, manuscritos, libros poco comunes, obras de arte y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
4. Menaje doméstico.
5. Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
6. Vías públicas de acceso.
7. Muros de contención que no formen parte del edificio.
8. Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
9. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
10. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
11. Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
12. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
13. Materias primas, productos en proceso y productos terminados cualquier proceso industrial.
14. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
15. Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
16. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.

## CONDICIÓN OCTAVA - DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

Las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

### 1. VALOR ASEGURADO

Para los bienes será el valor de reposición o remplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.



## 2. VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o remplazo la suma de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o remplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** podrá ser superior al valor asegurado. La póliza no cubre límites a primera pérdida para estas adaptaciones; en caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia representada en el valor de dichas adaptaciones y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto.

Se incluyen en el valor de reposición o remplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

## 3. VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondiente del valor de reposición o remplazo, en el momento del siniestro.

## 4. SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

## 5. INMUEBLE

El conjunto de construcciones y sus obras anexas debidamente terminadas, incluyendo muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, instalaciones fijas, como son: redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración, conexiones con redes generales de distribución, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado.

Incluye los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, techos y paredes, que formen un mismo cuerpo con el inmueble, así como los componentes eléctricos y/o electrónicos para la apertura y cierre de puertas y ventanas y el encendido o pagado de luces del inmueble.

También se considera parte del inmueble, las rejas, mallas y muros, cuando sirven para cercar exclusivamente el inmueble asegurado. Incluye también el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble asegurado.

## 6. PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

## 7. JOYAS:

Cualquier objeto de oro, plata y/o platino, así como perlas o piedras preciosas montadas que sirven de adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.

#### **8. MUROS DE CONTENCIÓN:**

Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

#### **9. CIMIENTOS:**

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

#### **10. DEDUCIBLE:**

Es el monto que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio.

#### **11. ARTÍCULO DE LA POLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO**

Para los efectos de la aplicación de deducible, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

#### **12. SEGURO INSUFICIENTE**

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

**LA COMPAÑÍA** responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de **LA COMPAÑÍA** se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde declarar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso **LA COMPAÑÍA** asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

## **CONDICIÓN NOVENA - DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN**

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario.

- 1. LA COMPAÑÍA** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. **LA COMPAÑÍA**, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, **LA COMPAÑÍA** se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o remplazo.

2. Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-2010, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores actualizaciones o modificaciones, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.
3. La obligación de **LA COMPAÑÍA** se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes remplazados o reparados en el momento del siniestro.
4. Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, **LA COMPAÑÍA** no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

## CONDICIÓN DÉCIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

## CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
2. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
3. Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar ó aminorar la pérdida.

4. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a **LA COMPAÑÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
5. Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La omisión maliciosa de esta obligación dará lugar a la nulidad del seguro.
6. No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
7. El asegurado debe suministrar y permitir a **LA COMPAÑÍA** el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

## CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, **LA COMPAÑÍA** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada **LA COMPAÑÍA** a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a **LA COMPAÑÍA**. Las facultades concedidas a **LA COMPAÑÍA** por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.
3. Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de **LA COMPAÑÍA** o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **LA COMPAÑÍA**, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

## CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA COMPAÑÍA**. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **LA COMPAÑÍA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero **LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si **LA COMPAÑÍA**, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA COMPAÑÍA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

## CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por la Compañía, mediante noticia escrita al **ASEGURADO**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **ASEGURADO**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

## CONDICIÓN DÉCIMO SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, **LA COMPAÑÍA** efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de **LA COMPAÑÍA**.

## CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA – REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por **LA COMPAÑÍA**. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a **LA COMPAÑÍA** la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a **LA COMPAÑÍA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

## CONDICIÓN DÉCIMO NOVENA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por **LA COMPAÑÍA** bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

**LA COMPAÑÍA** se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y **LA COMPAÑÍA** por la compra del salvamento, **LA COMPAÑÍA** quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA - PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre **LA COMPAÑÍA** y el ASEGURADO y constarán en el respectivo certificado de modificación que se expida.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro **LA COMPAÑÍA** se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. **LA COMPAÑÍA** no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

1. A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza;
2. A mantener extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites);
3. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
4. No sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente ni utilizarlos inadecuadamente.
5. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los bienes asegurados; así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona idónea.
6. Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
7. Tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de firma especializada y/o alarma monitoreada.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA– COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.